



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE REAPERTURA
DE INSTRUCCIÓN DEL INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-1231/2019-INC-3.

INCIDENTISTA: SIMÓN TABAL RIVERA¹.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE JALCOMULCO Y
CONGRESO DEL ESTADO, AMBOS DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARIANA PORTILLA ROMERO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de
diciembre de dos mil veinte².

Acuerdo plenario que **regulariza el procedimiento y ordena la
reapertura de la fase de instrucción** en el expediente al rubro
citado, en estricto cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional
Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³,
en la resolución de treinta de noviembre, en el expediente **SX-JE-
125/2020**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos,
se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-1231/2019.** El
trece de diciembre de dos mil diecinueve, Simón Tabal Rivera, en su
carácter de Agente Municipal de la localidad de Santa María Tatetla,

¹ A través de su representante legal, Márlin Sidelín Fermín Ramos.

² En subsecuente las fechas se referirán a dos mil veinte, salvo especificación.

³ En adelante Sala Regional Xalapa.

3

perteneciente al Municipio de Jalcomulco, Veracruz, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento mencionado de otorgarle una remuneración por el ejercicio de su cargo como servidor público.

2. **Sentencia del juicio ciudadano.** El veinte de febrero, de la presente anualidad, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado.

3. **Primer escrito incidental.** El veinte de marzo, el incidentista presentó escrito, por el cual refiere que la sentencia de veinte de febrero del expediente al rubro citado, se encuentra incumplida.

4. **Resolución incidental TEV-JDC-1231/2019-INC-1.** El veintisiete de julio, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró **fundado** el incidente, e **incumplida**, la modificación al presupuesto de egresos 2020, así como realizar el pago al incidentista y a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Jalcomulco; y en **vías de cumplimiento** la vinculación al Congreso del Estado en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veinte de febrero en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-1231/2019**.

5. **Escrito de aclaración de sentencia** El tres de agosto, la representante legal del actor, presentó en la oficialía de Partes de este Tribunal Electora, escrito de aclaración de sentencia, en aras de solicitar la aclaración de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el pasado veintisiete de julio, recaída dentro del expediente **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**.

6. **Acuerdo plenario de reencauzamiento de vía.** El once de agosto, este Tribunal Electoral determinó reencauzar la vía por la que se tramitó la aclaración de sentencia promovida por el actor a



través de su representante legal, respecto de la resolución incidental **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**, para efectos de que la Secretaría General de Acuerdos turnara nuevamente dicho escrito, dándole el tratamiento de incidente de aclaración de sentencia, al Magistrado Instructor en el expediente citado.

7. **Incidente de aclaración de sentencia.** Derivado del acuerdo citado en el párrafo anterior, en misma fecha a la señalada previamente, se emitió la resolución de aclaración de sentencia, dentro del expediente **TEV-JDC-1231/2019-INC-2**.

8. **Presentación del escrito de incidente TEV-JDC-1231/2019-INC-3.** El diecisiete de agosto, el incidentista, a través de su representante legal, presentó el escrito de incumplimiento de sentencia, donde señala el supuesto incumplimiento por parte de la autoridad responsable, de la sentencia principal **TEV-JDC-1231/2019** y de la posterior resolución incidental **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**.

9. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-1231/2019-INC-3.** El nueve de noviembre, este Tribunal dictó resolución incidental en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE:

PRIMERO. *Es fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-1231/2019, por cuanto hace al aspecto de la presupuestación y consecuente pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Agente Municipal, así como para el resto de Agentes y Subagentes del municipio de Jalcomulco, Veracruz.*

SEGUNDO. *Se ordena al Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución.*

TERCERO. *Se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-1231/2020, en lo relativo al ordenamiento al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y*



Subagentes Municipales de recibir una remuneración, en términos del considerando de efectos del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Se **ordena** al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, **a la brevedad** posible realice los actos legales necesarios a efecto de someter ante esa soberanía la propuesta relativa para que se contemple la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales, y su derecho a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo, en los términos señalados en los "Efectos" de la presente resolución.

QUINTO. Se **impone** al Presidente Municipal, Síndica, Regidor y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, una **multa**; y al Congreso del Estado un **apercibimiento** en los términos establecidos en el considerando **QUINTO** del presente incidente, por lo que deberán proceder en términos de los efectos precisados en el presente incidente.

SEXTO. Gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, a fin de que vigile e informe su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta, sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados."

II. Impugnación ante Sala Regional Xalapa.

10. **Presentación de la demanda.** Inconforme con lo determinado en la resolución incidental, el dieciocho de noviembre, el Congreso del Estado, presentó en este Tribunal Electoral, el escrito de impugnación a fin de controvertir la resolución descrita en el párrafo anterior.

11. El diecinueve siguiente se remitió dicha documentación a la Sala Regional Xalapa, misma que ordenó integrar el expediente del juicio electoral y registrarlo con la clave **SX-JE-125/2020**.

12. **Resolución del juicio electoral SX-JE-125/2020.** El treinta de noviembre, la Sala Regional Xalapa, dictó resolución en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE



ÚNICO. Se **revoca** la resolución incidental impugnada, en lo que fue materia de impugnación, únicamente para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.”

13. Por lo que, en ese sentido, se remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, ordenando los siguientes efectos:

“i. Dejar sin efectos la declaratoria de incumplimiento de la sentencia respecto al Congreso de Veracruz, así como el apercibimiento impuesto;

ii. El Tribunal Electoral de Veracruz, deberá emitir una nueva determinación en la que agote el trámite del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-1231/2019-INC-3, y realice las notificaciones pertinentes, debiendo informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

iii. Quedan intocadas el resto de las consideraciones emitidas en la resolución incidental impugnada, las cuales no fueron materia de análisis en el presente juicio.

iv. Asimismo, se vincula, al Tribunal responsable, para que, actuando en Pleno, en una sola vía incidental, genere y conserve unidad en la vigilancia y seguimiento que se debe dar al cumplimiento total e íntegro de lo ordenado al Congreso de Veracruz, relativo a legislar únicamente en lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectivas, solo en los asuntos en que así lo ordenó.”

14. En ese tenor, si bien se advierte que la Sala Regional Xalapa no ordena de forma expresa la reapertura del incidente, lo cierto es que resulta necesaria, ello con la finalidad de realizar las diligencias pertinentes para dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de la Sala Regional Xalapa. Esto también, resulta acorde con el criterio sostenido por esa Sala en su resolución SX-JDC-202/2020.

15. **Acuerdo de Presidencia.** En ese orden de ideas, el dos de

diciembre, la Magistrada Presidenta, ordenó tener por recibido el expediente al rubro citado; asimismo, ordenó turnarlo a esta Ponencia, para realizar el trámite que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

16. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las Magistradas y el Magistrado la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y el Magistrado, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

18. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después



del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

19. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

20. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001,⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

21. Así como la jurisprudencia 11/99,⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDO. NECESIDAD DE REALIZAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER EN EL PRESENTE ASUNTO.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁵ En adelante Sala Superior.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

22. Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior⁷ que si en autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales.

23. En el caso, en fecha treinta de noviembre, la Sala Regional Xalapa determinó ordenar a este Órgano Jurisdiccional realizar más diligencias en la resolución incidental dictada en fecha nueve de noviembre, al considerar que este Tribunal Electoral no ha llevado a cabo por las actuaciones necesarias para conocer las razones por las cuales el Congreso del Estado no ha cumplido con lo ordenado.

24. Por lo que ordenó realizar las diligencias y notificaciones necesarias a dicho ente legislativo a fin de indagar más sobre las acciones que ha realizado para dar cumplimiento de la sentencia y las diversas interlocutorias.

25. En ese sentido, dado que en fecha nueve de noviembre, se tuvo por debidamente sustanciado y agotado el trámite del presente

⁷ Jurisprudencia 10/07 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER", consultable en el sitio de internet de este Tribunal: <http://www.trife.org.mx>.



incidente, **se estima necesario reabrir la instrucción**, ya que si bien, en la sentencia emitida por Sala Regional Xalapa, no refiere textualmente que se reabra la instrucción, lo cierto es que hacerlo, resulta acorde con el criterio sostenido por la misma autoridad jurisdiccional en su resolución SX-JDC-202/2020.

26. Lo anterior, con el objeto de que el Magistrado Instructor, pueda dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para indagar sobre las actuaciones que ha desplegado el Congreso del Estado, en los términos precisados por la ejecutoria de la instancia federal.

27. Por todo lo anteriormente expuesto, **queda evidenciada la necesidad de reabrir la instrucción para realizar diligencias para mejor proveer**, a fin de que el expediente se encuentre debidamente integrado para emitir la resolución que corresponda.

28. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

29. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

ACUERDA

ÚNICO. Se reabre la instrucción en el expediente TEV-JDC-1231/2019-INC-3.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor; por **oficio**, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando copia certificada de la presente determinación; y por **estrados** a los demás interesados; así como en

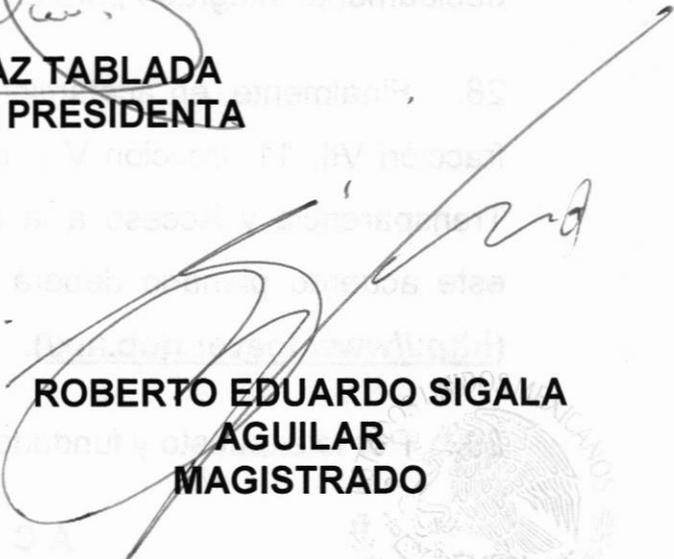
la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral; 168, 170 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

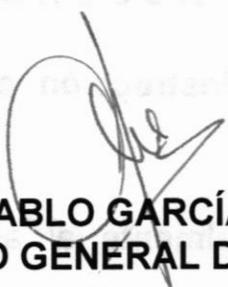
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y, Tania Celina Vásquez Muñoz; ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS